

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(Autoridad o Patrono)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS
OFICINA COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PR INC. (PUERTOS)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-11-1286

SOBRE : ARBITRABILIDAD
PROCESAL

ÁRBITRO : RUTH COUTO MARRERO

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje para atender esta querrela se citó para celebrarse en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 26 de octubre de 2012. Luego de intercambiar documentos y propuestas para tratar de alcanzar un acuerdo, previo a comenzar los procedimientos de arbitraje, sus respectivos representantes legales manifestaron que no había controversia de hechos, por lo que presentarían sus respectivas posiciones, para propósitos de análisis y adjudicación, mediante memorandos de derecho. La representante legal del Patrono, hizo la salvedad de que su escrito contendría además, la defensa de que el caso no era arbitrable procesalmente, y en su consecuencia, estaría solicitando su desestimación. A tenor, se le concedió a las partes hasta el 11 de diciembre de 2012, para presentar sus escritos. Posteriormente, el representante legal de la Unión solicitó prórroga para someter su memorando, hasta el 17 de diciembre de 2012, la cual se le concedió. Así las

cosas, el Patrono presentó sus alegaciones por escrito. Sin embargo, no contamos con el beneficio de la comparecencia escrita de la Unión.

Por la **Autoridad de los Puertos**, en adelante "la Autoridad", comparecieron: la Lcda. Marta Rodríguez, representante legal y portavoz; y Julia Rosario Avilés, Especialista en Recursos Humanos y testigo.

Por la **Hermandad de Empleados de Oficina Comercio y Ramas Anexas de PR Inc. (HEO)**, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José Antonio Cartagena, asesor legal y portavoz; Cándido Rivera, representante y querellante; y Nereida Hernández, querellante¹.

PROYECTO DE SUMISIÓN DEL PATRONO

Que la Honorable Árbitro determine si la querella es o no arbitrable procesalmente en vista de que la parte querellante al presentar su querella pasado más de un año, incumplió con los términos del Artículo XLII "Ajuste de Controversias." De determinar que no es arbitrable, se sirva desestimar la querella.

Acogemos el proyecto de sumisión del Patrono como la sumisión del caso, toda vez que, no hubo comparecencia escrita de la Unión en la cual esbozara su proyecto.

¹ En la querella, originalmente, aparecían además, como querellantes Melisa Beltrán y Rubén Delgado, sin embargo, surgió durante los procedimientos que éstos renunciaron a su reclamación, ya que se habían acogido al retiro incentivado que ofreció la Ley 70.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES
PERTINENTES

Convenio Colectivo²

Artículo XLII

AJUSTE DE CONTROVERSIAS

...

Sección 1: PRIMERA ETAPA-FASE ADMINISTRATIVA

- A) Cualquier querrela que surja será discutida en primera instancia dentro del término de tres (3) días laborables, desde el momento en que surja, con el supervisor inmediato del empleado teniendo la obligación el supervisor de contestar por escrito la misma dentro de los siguientes tres (3) días laborables después de haberse discutido la misma.
- B) De no estar conforme la Unión con la decisión en el caso, se apelará la misma, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la decisión o de la terminación del periodo del primer paso, al Director del Negociado correspondiente quien tendrá hasta cinco (5) días laborables para resolver y/o contestar por escrito la querrela.
- C) La decisión del Director del Negociado podrá ser apelada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la decisión del Director del Negociado o de la terminación del término del segundo paso precedente, ante el Director de Relaciones Industriales quien deberá resolverla y/o contestar por escrito en un término no

² Convenio Colectivo vigente desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2007. El mismo ha sido extendido por las partes y es el aplicable al momento de los hechos. Exhibit I Conjunto.

mayor de quince días de haberle sido sometida.

Sección 2: SEGUNDA ETAPA - ARBITRAJE

- D) Cuando la querella no haya sido resuelta satisfactoriamente por las partes en la etapa anterior, podrá ser sometida a arbitraje lo que deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión del Director de Relaciones Industriales o después de vencerse el término del Consejo o de la decisión de éste según sea el caso. ...

RELACIÓN DE HECHOS

1. Los querellantes, Cándido Rivera Gómez y Nereida Hernández Flores son empleados de la Sección de Correo en la Autoridad de los Puertos. Rivera Gómez se desempeña como Mensajero Conductor y Hernández Flores como Oficinista Dactilógrafa II, interina.
2. Para junio de 2009, la otrora supervisora de la Sección de Correo en la que trabajan los Querellantes se acogió a los beneficios del retiro por jubilación.
3. El 4 de octubre de 2010, el Querellante, quien a su vez es delegado de la HEO, envió al Sr. Guillermo Vaello, Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Autoridad una carta que para sus efectos, constituía una apelación en virtud del Procedimiento de Ajuste de Controversias del

Convenio Colectivo³. En la misma alegó que desde el 16 de junio de 2009, tanto él, como otros tres empleados de la Sección de Correo, estaban realizando funciones gerenciales. A tenor, solicitó compensación por ello.

4. El señor Vaello contestó la comunicación al Querellante. Negó que la misma constituyera una apelación, ya que no habían presentado reclamación alguna y discrepó en el argumento de que el personal aludido en la carta estuviera realizando todas las funciones gerenciales.
5. El 19 de octubre de 2010, el Querellante dirigió la misma comunicación al Sr. Bernardo Vázquez Santos, Sub-Director Ejecutivo de la Autoridad⁴. Este no contestó la misiva.
6. El 29 de octubre de 2010, el Querellante radicó la comunicación ante la Lcda. Carmen M. Collazo, de la Oficina de Asuntos Laborales de la Autoridad⁵.
7. El 16 de noviembre de 2010, la Unión radicó la Solicitud para designación o Selección de Árbitro ante este foro.
8. Previo a la celebración de la audiencia, las partes realizaron varios esfuerzos conciliatorios que no rindieron fruto.

³ Anejo 2 del alegato del Patrono.

⁴ Anejos 3 y 4 del alegato del Patrono.

⁵ Anejo 5 del escrito de la Autoridad.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Autoridad alegó que la querrela no es arbitrable procesalmente. Adujo que la Unión no cumplió con el término fijado para la radicación del reclamo en primera etapa, según lo dispone la Sección 1 del Artículo XLII del Convenio Colectivo, supra. Indicó que, según surge del documento radicado como querrela por el reclamante Rivera Gómez, quien además es Delegado de la Unión, éstos comenzaron a realizar las alegadas funciones gerenciales desde el 16 de junio de 2009. No fue hasta el 4 de octubre de 2010, que presentó el reclamo ante su supervisor.

Añadió que la Sección 1 del Artículo XLII del Convenio Colectivo es clara cuando dispone que cualquier querrela que surja será discutida en primera instancia dentro del término de tres (3) días laborables, desde el momento en que surja, con el supervisor inmediato del empleado. Que el reclamo de autos, sin embargo, fue radicado pasado más de un año del evento que la propició.

Las alegaciones antes mencionadas no fueron rebatidas por la Unión. Los hechos ante nuestra consideración evidencian que la HEO no se sujetó a los términos dispuestos en el Convenio Colectivo, en cuanto al procesamiento de las querellas en primera etapa.

Sobre la importancia del cumplimiento de los términos acordados por las partes en el procesamiento de las querellas, el reconocido tratadista Demetrio Fernández comenta:

Uno de los requisitos procesales de mayor importancia es el cumplimiento de los periodos y términos prescritos para el procesamiento de los agravios. Los árbitros sostienen las disposiciones contractuales que exigen que los agravios se procesen en determinados días desde la fecha en que se tomó la acción. Un agravio presentado desatendiendo el periodo fijado por el contrato será considerado que no es arbitrable procesalmente⁶.

Por los fundamentos que anteceden, emitimos el siguiente:

LAUDO

La querella no es arbitrable procesalmente. Se desestima la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 12 de junio de 2013.



RUTH COUTO MARRERO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy, 12 de junio de 2013 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

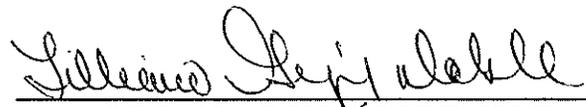
DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

⁶ Fernández Quiñones, Demetrio, El Arbitraje Obrero-Patronal, Forum, Primera Edición, año 2000, pág. 236.

LCDA MARTA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y PORTAVOZ
SUMMIT HILLS
569 HILL SIDE STREET
SAN JUAN PR 00920-4353

SRA ASTRID ROSARIO
PRESIDENTA HEO
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-8599

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ UNIÓN
EDIFICIO MIDTOWN OFICINA 206
421 AVENIDA MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PR 00918



LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III